

92-D-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve.

Por agregado el informe suscrito por los miembros del Consejo Directivo Escolar (CDE) del Centro Escolar Mercedes Monterrosa de Cárcamo, del municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con la documentación adjunta (fs. 9 al 56).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, los señores Claudia Jeaneth Enamorado Jerónimo y Juan José Gámez Santos —proveedores contratados por el Centro Escolar “Mercedes Monterrosa de Cárcamo” del municipio de Atiquizaya para la fabricación del calzado de los estudiantes—, atribuyen al señor Milton Mauricio Aguirre Valiente, Director de dicho centro educativo, haberles solicitado en el año dos mil quince un dólar (US\$1.00) por cada par de zapatos de un lote de mil ciento ocho (1,108), como condición para recibir esos productos una vez elaborados, solicitud que también habría realizado previamente a la señora Rocío Velis y a su esposo, cuando estos últimos ofrecieron a dicho centro escolar la confección del calzado para ese año lectivo. Asimismo, señalaron que el señor Aguirre Valiente habría retardado el procedimiento de recepción del calzado escolar elaborado por los denunciados, debido a que éstos no accedieron a la solicitud ya relacionada.

II. Ahora bien, según el informe de los miembros del CDE del Centro Escolar Mercedes Monterrosa de Cárcamo, del municipio de Atiquizaya (fs. 9 al 56), obtenido durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Desde el día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete, el profesor Milton Mauricio Aguirre Valiente labora en el Centro Escolar Mercedes Monterrosa de Cárcamo, desempeñando al momento de la presentación del informe, el cargo de Director de ese centro escolar.

ii) Desde el año dos mil diez, el profesor Aguirre Valiente —como presidente del CDE— junto al representante de los padres de familia de ese organismo colegiado que desempeña las funciones de concejal —encargado de compras— participan en los procesos de contratación de proveedores de paquetes escolares, en representación institucional.

iii) Para la contratación de zapatos escolares, el Ministerio de Educación (MINED) organiza las denominadas “ferias de paquetes escolares”, las cuales se realizan en un sistema virtual administrado por empleados del ministerio; en dicha feria se hacen presentes los representantes del CDE, quienes junto con el encargado administrativo del MINED designado para esa función, buscan en una base de datos los nombres de los proveedores acreditados por el MINED para proveer este servicio, así como la disponibilidad de producto, el mejor precio y que sean de un domicilio próximo, en caso de no existir ofertantes locales. Después de suscrito el contrato, el expediente es custodiado por el MINED y devuelto a la

institución después de haber sido revisado y firmado por los proveedores, quienes no se encuentran presentes el día de la feria. En este acto, los proveedores reciben direcciones y números telefónicos de la institución y/o directores de las mismas, a fin de coordinar los procesos de cumplimiento de contrato.

iv) Según consta en la certificación de la nota de adjudicación a proveedores de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce y certificación del contrato No. ME-04/2015, que para el suministro de zapatos escolares del año dos mil quince, el Centro Escolar Mercedes Monterrosa de Cárcamo contrató a la señora Claudia Jeaneth Enamorado Jerónimo, para el suministro de mil ciento ocho pares de zapatos para alumnos de primer grado hasta bachillerato, en un plazo de sesenta días calendario contados a partir del ocho de enero de dos mil quince; siendo el profesor Aguirre Valiente y los demás miembros del CDE los encargados de coordinar con la proveedora el cumplimiento del contrato y la recepción del calzado elaborado, junto a la comunidad educativa (fs. 9, 10, 35 al 37).

v) Según el informe rendido por los miembros del CDE del Centro Escolar Mercedes Monterrosa de Cárcamo, no tienen conocimiento respecto a que el profesor Aguirre Valiente solicitara a la señora Claudia Jeaneth Enamorado Jerónimo la cantidad de un dólar por cada par de zapato que ella confeccionara para ese centro escolar; y mucho menos que él sujetara esa condición a la recepción de los zapatos. Del mismo modo, señalaron que no tienen conocimiento alguno referente a que el profesor Aguirre Valiente haya realizado peticiones de esa naturaleza a los señores Rocío Velis y "Rafael", quienes afirman que nunca han prestado sus servicios a esa institución, así como a cualquier otro proveedor a lo largo de su desempeño en ese cargo (f. 10).

vi) En el referido informe se indica también que el CDE en ningún momento ha tenido conocimiento que la señora Enamorado Jerónimo se haya comunicado con el Director u otro representante del CDE, o que se haya presentado al centro escolar con la finalidad de hacer entrega del calzado contratado, por lo que manifestaron no tener conocimiento relacionado a que el señor Aguirre Valiente se hubiere negado a recibir los zapatos objeto del contrato, pues el CDE como el profesor Aguirre Valiente siempre han procurado el bienestar de la comunidad educativa y el debido apego a las leyes y normativas vigentes que rigen los procesos de contratación y ejecución de contratos de los paquetes escolares (f. 10).

vii) Se menciona además en el relacionado informe, que la señora Enamorado Jerónimo no respondió a múltiples llamadas telefónicas realizadas por los miembros del CDE y del área administrativa de ese centro escolar (secretario CDE, subdirectora, encargado Aula Informática y director), siendo una actitud reincidente ya que, según sus registros administrativos, en el año dos mil catorce la señora Enamorado Jerónimo recibió multas por entregas tardías, lo cual se encuentra documentado en los archivos que maneja el Departamento de Administración de la Departamental de Educación de Ahuachapán y las instituciones educativas a las cuales les ofertó productos.

viii) Se refiere también en dicho informe, que en fecha ocho de marzo del año dos mil quince, la señora Enamorado Jerónimo se presentó al centro escolar con el objetivo de realizar la medición de los zapatos a los niños y niñas beneficiarios. Posteriormente, se repitió la actitud de la señora Enamorado Jerónimo de no responder a las llamadas telefónicas que se le realizaban; y dicha señora no solicitó en ningún momento prórroga en el periodo contratado y tampoco justificó el incumplimiento del mismo, de acuerdo a lo establecido en la LACAP.

ix) Ante la incertidumbre y la necesidad de la comunidad educativa de recibir los zapatos, el CDE decidió realizar las gestiones de extinción del contrato con la señora Enamorado Jerónimo, bajo la gestión y supervisión de la unidad de seguimiento de paquetes escolares del MINED en nivel central. Además, señalaron que dicho proceso fue realizado en el marco de lo que manda la ley y en ningún momento la referida señora se presentó ante el CDE o a la institución con la intención de cumplir con lo contratado (fs. 10 y 11).

x) Indicaron, además, que durante ese proceso, la señora Enamorado Jerónimo les manifestó vía llamada telefónica al personal del departamento de seguimiento de paquetes escolares, su intención de ejecutar acciones de demandas por considerar que el CDE con la exigencia en el cumplimiento de lo contratado le estaba dañando económicamente, pero que al preguntarle si tenía el producto listo para entregarlo, manifestó que aún no lo tenía; pero que el CDE “se las iba a pagar” (f. 11).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los datos proporcionados por los denunciantes, pues refleja que los señores Rocío Velis y “Rafael” nunca han prestado sus servicios a esa institución, así como a cualquier otro proveedor a lo largo de su desempeño en ese cargo.

Asimismo, los miembros del CDE del Centro Escolar Mercedes Monterrosa de Cárcamo de forma unánime fueron enfáticos en señalar que no tienen conocimiento relacionado a que el señor Aguirre Valiente se hubiere negado a recibir los zapatos objeto del contrato, pues dicho servidor público siempre ha procurado el bienestar de la comunidad educativa y el debido apego a las leyes y normativas vigentes que rigen los procesos de contratación y ejecución de contratos de los paquetes escolares (f. 10).

Por el contrario, la documentación obtenida refleja que lo que sucedió en el presente caso fue que el CDE decidió realizar las gestiones de extinción del contrato con la señora Enamorado Jerónimo, bajo la gestión y supervisión de la unidad de seguimiento de paquetes escolares del MINED en nivel central, pues los miembros de dicho organismo colegiado aclaran que debido a que la referida señora no contestaba las llamadas que le realizaban ni se apersonaba al centro educativo para ejecutar el contrato; además, que no solicitó en ningún momento prórroga en el periodo contratado y tampoco justificó el incumplimiento del mismo, de acuerdo a lo establecido en la LACAP (fs. 10 y 11).

De manera que se han desvirtuado los indicios advertidos inicialmente de una posible contravención a la prohibición ética de "*Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones*", regulada en el artículo 6 letra a) de la LEG.

Consecuentemente, se han desvirtuado los indicios advertidos inicialmente de una posible contravención a la prohibición ética de "*Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones*", regulada en el artículo 6 letra i) de la LEG.

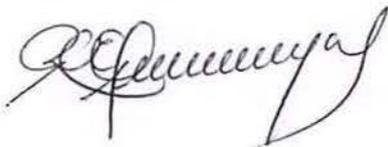
En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones hechas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



Co5